

## ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 11 de enero de 2023, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado las siguientes resoluciones respecto de los expedientes que se relacionan:

### EXP VFN 6/23

En el acta de este Comité, de fecha 22 de diciembre de 2022, y en el expediente de referencia, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

#### Incidencias Jornada 3 Veteranas Nocturno 2ªB

*“EXP VFN 6/23. Veteranas club las Encinas de Boadilla A / Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos.*

*La capitana de las Veteranas Club Las Encinas de Boadilla A anota en el acta que el equipo Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos no se presentó a jugar habiendo avisado previamente. Se hace propuesta de sanción de **3 puntos negativos**.*

*Según marca la normativa: Cuando un equipo no se presenta (W.O), con un mínimo de cuatro parejas, perderá esa eliminatoria y se considerará como no presentado. Se penalizará con 3 puntos negativos si el aviso es con más de 8 horas y con 5 puntos negativos si el W.O. es no avisado.”*

Con fecha 29 de diciembre de 2022 se recibió en la FMP las alegaciones realizadas por D. Óscar Inglés Jiménez, coordinador del Área de Pádel y Capitán del Club “Pádel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos” donde, si bien reconoce que su equipo no se presentó en las instalaciones del equipo las Encinas de Boadilla A a la hora en la que se había fijado la celebración de los partidos, se muestra disconforme con la propuesta de sanción, alegando que, dada la climatología adversa aquellos días en la Comunidad de Madrid, era de suponer el mal estado de las pistas y, por ende, entiende que queda justificada su incomparecencia.

Del contenido del expediente resulta probado que (i) el equipo de veteranas nocturno del club Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos no se presentó a la convocatoria que tenía señalada el día 15 de diciembre de 2022 en las instalaciones del club las Encinas de Boadilla y (ii) que la capitana del equipo las Encinas de Boadilla A había comunicado al club Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos que, a pesar de la lluvia de los días anteriores, las pistas estaban en buenas condiciones y que, de hecho, se estaba entrenando en ellas.

Entrando en la valoración de las alegaciones, debe reseñarse que es obligación de los equipos presentarse a la hora en la que han sido convocados, y ello, con el número mínimo de parejas establecido en cada caso, sin que en ningún momento el Reglamento Técnico FMP, ni la Normativa Liga Adicctive Nocturna de Veteranas 2022-2023 (NLANV), prevea en modo alguno la posibilidad de que un equipo no se presente en base a meras suposiciones o conjeturas, siendo necesaria la presencia física de los equipos en las pistas, momento en el que podrán plantear cualquier tipo de circunstancia o situación, solicitando, si fuera preciso, la suspensión o aplazamiento de los partidos, todo lo cual debe quedar reflejado en el acta que al respecto se elabore y se firme *in situ*.

La citada NLANV, en su apartado II.1, establece que *“En el caso de suspensión por motivos meteorológicos, serán los capitanes de ambos equipos quienes determinen dicha suspensión, debiendo comunicarlo a la FMP no antes de 2 horas de la hora fijada para el comienzo del encuentro”*.

De la citada norma se desprende, en primer lugar, que la suspensión solo puede producirse por acuerdo de los capitanes, siendo que en este caso ha sido el equipo expedientado el que de manera unilateral y arbitraria decidió por su cuenta, y sin tan siquiera haber comprobado personalmente el estado de las pistas, la suspensión del partido, y ello, a pesar de que la capitana del equipo local, que sí que se encontraba en las pistas, le dijo personalmente que las pistas estaban en buenas condiciones (constan en el expediente un video donde se ve a jugadoras peloteando sin ningún problema), por lo que, en definitiva, y al no haber acuerdo de los capitanes, no procedía la suspensión.

En segundo lugar, de la precitada norma se deduce, así mismo, que aún en el caso de que hubiese habido acuerdo entre los capitanes (que en este caso, insistimos, no lo hubo), la suspensión solo podría producirse en las dos horas anteriores a la celebración de los partido, siendo que el equipo *Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos* había decidido unilateralmente suspenderlo con más de 8 horas de antelación.

Sobre el último inciso del párrafo anterior, debe precisarse que la hora que se tiene en cuenta como del aviso de la incomparecencia es la de las 11:12 horas, que es en el que se produce la primera conversación entre capitanes (tal y como se recoge en el escrito del club expedientado), y no la de las 18:30, que es cuando definitivamente comunica que no se presentarán, y se tiene en cuenta dicha hora por ser más beneficioso para el sancionado, ya que si se tuviese en cuenta esta última hora debería considerarse que, al haberse preavisado con menos de 8 horas, estaríamos ante un NO AVISADO, por lo que en aplicación de la norma III.4 NLANV, la sanción sería de 5 puntos negativos.

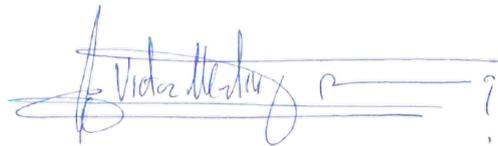
Dicha norma dispone: “El W.O. se aplicará a los 10 minutos sobre la hora fijada del comienzo de la eliminatoria (20.00), salvo acuerdo entre los capitanes. Además se penalizará con 3 puntos negativos si el aviso es con más de 8 horas y con 5 puntos negativos si el W.O. es NO AVISADO.”

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones realizadas por el equipo de la liga nocturna de veteranas *Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos*, y confirmar la propuesta de sanción de 3 puntos negativos.

Por todo ello, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

**ACUERDA**, que, desestimado las alegaciones realizadas por el equipo *Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos*, procede imponer la sanción de **3 puntos negativos** al equipo femenino de dicho club de la liga nocturna de veteranas de la FMP.

Sin tener más asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión, en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.



**Fdo. Víctor P. Martín Torres**  
**Presidente C.C.D.D.FMP**